



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2946-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/06/2016	Hora: 09:59:08.54
Folios: 0	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0996-2015 del 24 de Noviembre del 2015, El interesado manifiesta que en el sitio se está realizando un lleno sobre un nacimiento de agua del cual se surte para sus necesidades domésticas.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 05 de diciembre de 2015, en la vereda Colmenas del Municipio de la Ceja, predio con coordenadas N 5°56'6.9" W 75°25'27.4" Z: 2169, de la cual se generó informe técnico con radicado 112-2455 del 15 de diciembre de 2015, donde se logró evidenciar lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- ✓ En el predio denominado La Floresta se depositó material (lodo), para establecimiento de un lleno de aproximadamente 15 m³, sobre el cual se observan procesos erosivos activados por efectos del agua lluvia y de escorrentía, generando arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica denominada Johana 1, de la cual se abastece el interesado.
- ✓ En recorrido realizado no se evidencia medidas de manejo y control de los sedimentos, por lo que se encontró material arrastrado desde lleno implementado en predio del señor Tobón hacia la bocatoma del interesado.
- ✓ El predio presenta restricciones ambientales por retiros a fuentes hídricas, franjas definidas como suelo de protección en el artículo Quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011.

CONCLUSION



Los sedimentos arrastrados del lleno ubicado en el predio La Floresta, están llegando hasta el canal natural de la fuente hídrica Johana 1, pudiendo afectar la captación del interesado.

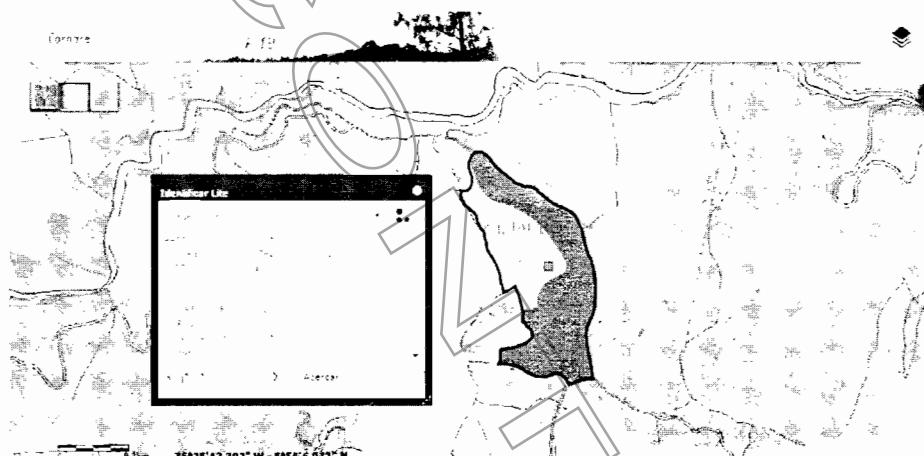
En el mismo informe se le hicieron unas recomendaciones al señor Alfredo Tobón identificado con cedula 8.458.805.

Que posteriormente se recibe otra queja ambiental con radicado SCQ-131-0509-2016 del 04 de Abril del 2016, en la cual el interesado manifiesta que en el lugar se está realizando captación de aguas con mangueras de 2" sin tener permiso de la Autoridad Ambiental y afectando de esta manera las personas que captan agua de esta misma fuente.

Que en atención a la mencionada queja y con la finalidad de verificar el cumplimiento por parte del señor Alfredo Tobon, se realizó visita al predio el día 21 de abril de 2016, la cual genero el informe técnico 112-1041 del 12 de mayo de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

"OBSERVACIONES"

- *El predio visitado se denomina La Floresta, presenta un área de aproximadamente 14 hectáreas, pendiente del 35% y tiene restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 250 del 2011 al presentar un área de 9.2 hectáreas en suelo de protección ambiental.*

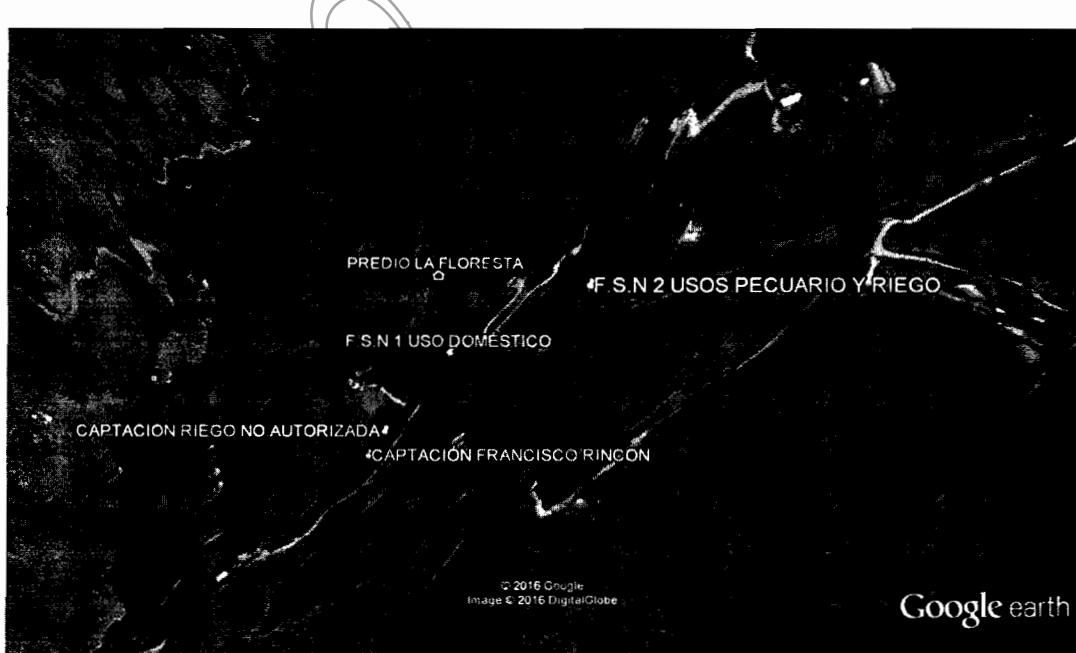


Fuente: Geoportal Cornare. En la imagen se observa el predio visitado y la franja de terreno restringido ambientalmente por Acuerdo 250 del 2011.

- *En el predio se observan coberturas dadas por bosque natural, cultivo de aguacate de aproximadamente 0.7 hectáreas y cultivo de hortensia de 3 hectáreas.*
- *El predio presenta permiso ambiental de concesión de aguas vigente otorgado por Cornare mediante Resolución No. 131-0804 del 07 de Octubre del 2011, así:*

Resolución No. 131-0804 del 07/10/2011. Caudal otorgado. 0.264 l/s			
Uso	Caudal (l/s)	Fuente abastecedora	Lugar de Captación
Doméstico	0.013	F.S.N 1	Predio La Floresta
Pecuario	0.008	F.S.N 2	Predio familia Ocampo.
Riego	0.243		

- En el recorrido se evidencia que el predio La Floresta presenta una captación adicional a las autorizadas en la Resolución No. 131-0804 del 07/10/2011, esta última captación se ubica en la parte baja del predio y es utilizada para riego del cultivo de hortensia; en la propiedad no se hace almacenamiento del recurso ni se tienen implementadas obras de control de caudal.
- El predio denominado La Floresta no presenta permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad agroindustrial desarrollada (cultivo de flores).
- En la fuente hídrica denominada Johana 1, se observa la derivación hacia el predio del señor Javier Rincón, la fuente presenta caudal suficiente y no se evidencia captaciones adicionales.



Fuente: Google earth. En la imagen se observa las captaciones realizadas por el predio La Floresta para uso doméstico y riego.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD: Verificación del cumplimiento de las recomendaciones hechas en informe técnico No. 112-2455 del 15 de Diciembre del 2015.	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar de forma inmediata cobertura vegetal sobre las áreas expuestas generadas con el lleno implementado.	21/04/2016	X			Las áreas expuestas se observan con cobertura vegetal dada por pastos.
Implementar obras de control y retención de sedimentos de tal manera que se garantice que la fuente hídrica Johana 1, no se vea afectada con el material utilizado para el lleno.	21/04/2016	X			Teniendo en cuenta que sobre el suelo expuesto se implementó cobertura vegetal, no se evidencia arrastre de material hacia la fuente hídrica Johana 1.

CONCLUSIONES

- *El señor Alfredo Tobón cumplió con las recomendaciones hechas por Cornare en el informe técnico 112-2455 del 17/12/2015.*
- *El predio La Floresta deriva agua para uso doméstico y riego de tres (3) fuentes diferentes, es de anotar que la Resolución No. 131-0804 del 07/10/2011, autoriza la derivación de dos (2) fuentes hídricas, es decir, en el predio se tiene una derivación no legal.*
- *El predio denominado La Floresta no presenta permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad agroindustrial desarrollada (cultivo de flores).*
- *El predio denominado La Floresta presenta restricciones ambientales (suelo de protección reglamentado en el Acuerdo Corporativo 250 del 2011)"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

"DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1 Dicta: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. (...)*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

"ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:*



e) *Las áreas o predios con pendientes superiores al 75%*"

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: SUSPENSION.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1041 del 12 de mayo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la derivación realizada para riego, toda vez que dicha captación no se encuentra autorizada en la Resolución No. 131-0804 del 07/10/2011 y por ende no cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas dado por la Autoridad Ambiental competente, lo anterior en el predio ubicado en Vereda Colmenas del Municipio de la Ceja, predio con coordenadas N 5°56'6.9" W 75°25'27.4" Z: 2169, medida que se impone al señor ALFREDO TOBÓN TOBÓN identificado con cedula 8.458.805, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0996 del 24 de noviembre de 2015.
 - Informe Técnico con radicado 112-2455 del 15 de diciembre de 2015
 - Queja con radicado SCQ-131-0509 del 04 de abril de 2016.
 - Informe Técnico con radicado 112-1041 del 12 de mayo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de la derivación realizada para riego, toda vez que dicha captación no se encuentra autorizada en la Resolución No. 131-0804 del 07/10/2011 y por ende no cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas dado por la Autoridad Ambiental competente, lo anterior en el predio ubicado en Vereda Colmenas del Municipio de la Ceja, predio con coordenadas N 5°56'6.9" W 75°25'27.4" Z: 2169, la anterior medida se impone al señor ALFREDO TOBÓN TOBÓN identificado con cedula 8.458.805, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALFREDO TOBÓN TOBÓN, para que proceda inmediatamente a realizar lo siguiente:

- Iniciar el permiso ambiental de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas realizadas en el predio La Floresta.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORPANR"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare - CUCN
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.comara.gov.co. E-mail: cliente@comara.gov.co

Regiones: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532 Aguas Ext: 502 Bosque: 502

Porce Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 536 20 40 - 2294

- Abstenerse de intervenir el área del predio que se encuentra restringida ambientalmente por ser suelo de protección ambiental reglamentado en Acuerdo Corporativo 250 del 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el presente asunto a la Oficina de Control y Seguimiento de la Corporación para su conocimiento y competencia frente a las obligaciones de la Resolución No. 131-0804 del 07/10/2011 (Concesión de Aguas Superficiales).

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor ALFREDO TOBÓN TOBÓN.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 053760323212
Fecha: 17/06/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente.